

generales de los trabajadores, y la obligación de las - -  
empresas de firmar contratos colectivos que de manera ge-  
neral establecen prestaciones superiores a las señaladas  
en dicha Ley, lo que demuestra la preminencia de la rela-  
ción colectiva sobre la individual. En este orden de - -  
ideas las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo - -  
tienen una diferencia de grado respecto a lo establecido  
en la Ley, lo que genera una gran ventaja para los traba-  
jadores.

Presentamos este Contrato, fruto de las relaciones colec-  
tivas de trabajo existentes en la Universidad, las cuales  
tienen el dinamismo de la época que nos tocó vivir; al --  
hacerlo manifestamos también un sincero reconocimiento a  
los trabajadores de la Universidad quienes con su concien-  
cia y madurez han sido un pilar indiscutible de armonía -  
en nuestra Casa de Estudios.

Cd. Universitaria, noviembre de 1981.

LIC. CESAR PAMANES NARVAEZ

## P R E S E N T A C I O N

El Derecho del Trabajo tiene su origen en el movimiento  
obrero organizado, no se puede hablar de él sin hacer obliga-  
da referencia al derecho sindical, y, consecuentemente, al -  
contrato colectivo.

En México, el movimiento obrero impuso modalidades al -  
sistema político y jurídico obligándolo a incluir el Artícu-  
lo 123 en la Constitución, en justo reconocimiento al sacri-  
ficio, el esfuerzo y la participación de los trabajadores en  
la lucha revolucionaria, y como garantía de que sus derechos  
algún día serían reconocidos y respetados.

Uno de esos fundamentales derechos es la organización -  
de los trabajadores en sindicatos, lo que les permitió pre-  
sentar frentes más amplios y sólidos en la lucha de clases;-  
con él plantearon y defendieron necesidades y demandas comu-  
nes; ahí nace el contrato colectivo, en él surgieron y se --  
fincaron las normas que rigieron las relaciones colectivas y  
constituyeron parte medular de la primera Ley Federal del --  
Trabajo, en 1931.

Nuestro Sindicato, lucha por su reconocimiento y regis-  
tro en 1964; por el salario mínimo de sus agremiados en 1965;  
año con año, a veces arriesgando su estabilidad, logra avan-  
zar y conquistar nuevas prestaciones en cada convenio.

Las recientes reformas a la Constitución y a la Ley Fe-  
deral del Trabajo, dan al trabajador universitario igual tra-  
tamiento y los mismos derechos que al común de la clase labo-  
rante mexicana; convierte en contratos colectivos todos los  
acuerdos o convenios que fueron materia de contratación co-  
lectiva entre la Universidad y El Sindicato. Se nos dejó de  
llamar servidores, en el sentido peyorativo de la palabra, -  
para ubicarnos, real y jurídicamente como trabajadores; pasa-  
mos a regirnos por las normas del derecho y dejamos de pac-  
tar o convenir sólo bajo las normas de la buena fe.

Nuestro Sindicato, desde su constitución a la fecha, ha celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León diecisiete convenios, incluyendo dos de emergencia; un compendio que pretendió contener todo lo pactado hasta 1979 y las bases para la contratación del año que transcurre, en cuyo transitorio octavo se comprometió a integrar en un solo documento, - todas las condiciones de trabajo vigentes.

Después de una minuciosa labor metodológica y prolongadas discusiones, se logró formular este contrato colectivo, - que a más de reunir los requisitos exigidos por la Ley Federal del Trabajo, contiene y ordena todas las condiciones y - prestaciones surgidas y conquistadas en los años de lucha de los compañeros sindicalistas.

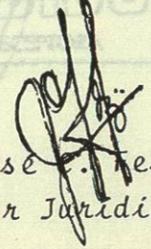
La casi totalidad de las cláusulas que contiene este -- contrato provienen de las convenciones firmadas entre La Universidad y El Sindicato, sólo se agregaron aquellas que eran necesarias para adecuarlo a la Ley Federal del Trabajo; en - otras se hicieron modificaciones de redacción o estilo, sin - alterar su contenido y significado esencial, tratando siempre de darles mayor claridad y sencillez, para facilitar su - conocimiento y ejercicio por todos los trabajadores universi - tarios, pues no puede vigilarse el cumplimiento de las pres - taciones si éstas se encuentran confusas o dispersas en tan - tos convenios.

No se negoció nuevo contrato colectivo; todo lo que es - taba está, siguiendo el orden lógico jurídico y en un docu - mento; es en sí una recopilación de lo hasta ahora logrado, - y al ordenar y agrupar las cláusulas, no se propuso realizar un trabajo acabado y perfecto, sino un documento que sirvie - ra de punto de partida, de marco de referencia de los subse - cuentes contratos colectivos de trabajo que habrán de firmar - se entre La Universidad y El Sindicato.

Abrigamos la firme convicción de que el Derecho del -- Trabajo se hace día con día, se nutre y fortalece en la --- práctica diaria, es motivo y esencia del humano y activo -- acontecer, su ejercicio corre íntimamente ligado a la vida - cotidiana del trabajador común y a la cambiante realidad -- social.

Entendemos que el fin primordial del sindicalismo es - mejorar las condiciones de vida del trabajador, sin menosca - bar el pleno ejercicio y desarrollo de su personalidad, ha - ciéndolo respetar como ser humano; si no ha cumplido con -- tan elementales fines específicos, no puede, no debe adjudi - carse otros objetivos.

Reafirmamos que el contrato colectivo es fuente del De - recho del Trabajo, es el resultado de las luchas de la cla - se trabajadora, la garantía de las conquistas sindicales, - el instrumento básico y eficaz en la defensa de los dere - chos del trabajador; por ello es de suma importancia que -- los trabajadores universitarios, todos, conozcamos mejor -- nuestro contrato, comprendamos nuestros derechos para que - los sepamos ejercer, hacer valer y respetar.

Lic. José  Fernández Quiroga.  
Asesor Jurídico del STUANL.

Nuestro Sindicato, desde su constitución a la fecha, ha celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León dieciséis convenios, incluyendo dos de emergencia; un compendio que precede a los convenios de emergencia y un compendio que precede a los convenios de emergencia...

Después de una minuciosa labor metodológica y profesional, las discusiones, se logró formular este contrato colectivo, que es el resultado de un proceso de negociación...

La totalidad de las cláusulas y artículos de este contrato provienen de las convenciones firmadas entre la Universidad y el Sindicato...

No se negoció este contrato colectivo; todo lo que es un documento jurídico y en un documento...

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVER... INSTITUCIÓN PÚBLICA, ASESORÍA... JUNTA LOCAL DE CONC. Y ARBITRAJE DE NUEVO LEON OCT 23 1981 UNIDAD RECTORA... Este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando se refiera a las dos.



Este Contrato tiene su fundamento en los siguientes:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que celebran por una parte la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución y registrada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, a quienes en este documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos.

Este Contrato tiene su fundamento en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

1.- Como consecuencia de las reformas al Artículo Tercero Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y sus trabajadores pasaron a regirse en lo general por las disposiciones de esta última, y en lo particular por su Capítulo XVII, Título VI, que se refiere al trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

2.- En virtud de que el Artículo Primero Transitorio del nuevo Capítulo XVII reconoce, de manera expresa, sin ningún trámite y para todos sus efectos, como contratos colectivos los acuerdos o convenios celebrados con antelación en materia de contratación colectiva entre las Universidades e Instituciones Autónomas y los Sindicatos, todas las convenciones firmadas por los representantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León al 19 de octubre de 1980, se convierten en contratos colectivos.

3.- Los convenios que de 1965 a 1980 regularon las relaciones laborales en la Universidad Autónoma de Nuevo León y las Bases contratadas para el presente año, contienen un conjunto de cláusulas que era necesario actualizar y reordenar en un solo documento, por cuyo motivo, Las Partes, después de realizar una exhaustiva revisión de todo el clausulado, integraron el siguiente:

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

## CAPITULO I

## GENERALIDADES

Cláusula 1.-La Universidad y El Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.-El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que la Ley Federal del Trabajo divide en académicas y administrativas.

Cláusula 3.-Las relaciones laborales se regirán por este Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren La Universidad y El Sindicato.

Cláusula 4.-Las cláusulas de este Contrato Colectivo de Trabajo tienen aplicación en todas las dependencias de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Cláusula 5.-Este Contrato rige para todas las actividades laborales en las distintas dependencias de La Universidad, clasificadas por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo como administrativas y académicas.

Cláusula 6.-El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1981; y será revisado anualmente, en los términos de los artículos 397, 398 y 399 de la Ley Federal del Trabajo.